

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de mayo dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	NATALIA ROMERO ARROYAVE
Demandado	GABRIEL FERNANDO NARANJO NOREÑA
Radicado	05 001 31 10 008 2019-00552 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	N°47
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	Aprueba contrato de Transacción.

Incorpórese el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado de Familia de Girardota, Ant. debidamente diligenciado

Habiendo correspondido a este Despacho judicial adelantar proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **NATALIA ROMERO ARROYAVE** en representación legal de la menor **VNR** en contra del señor **GABRIEL FERNANDO NARANJO NOREÑA**; encontrándose facultado para transigir, según complementación del poder aportado en memorial allegado el 24 de abril hogaña, el apoderado demandante manifiesta al Despacho, la intención de las partes enfrentadas de dar por terminado el presente trámite en los términos que se leen en el escrito de la transacción extraproceso allegada.

Al respecto, dispone el artículo 312 del CGP: "... Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca el proceso o de la respectiva actuación, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. ..."

Siendo así las cosas, conforme la norma previamente transcrita y en virtud del escrito arrimado por los aquí extremos procesales, habrá de darse por terminado el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, por pago total de la obligación y, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

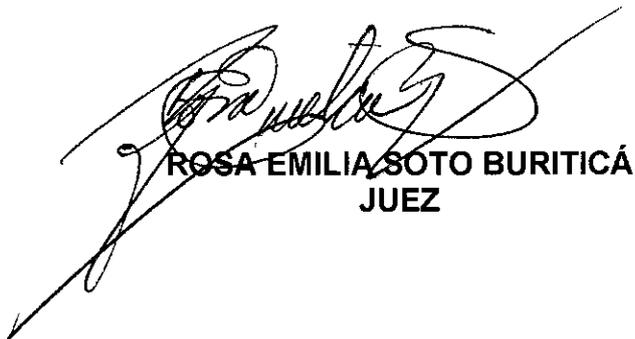
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo por Alimentos **por Transacción efectuada entre las partes** el 19 del mes de abril del año 2023.

SEGUNDO: Se dispone el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y perfeccionadas. Líbrense los oficios correspondientes al Levantamiento de las Medidas. Los que deberán ser retirados por la parte interesada para su gestión.

TERCERO: La secuestre señora **Gloria Patricia Giraldo** hará entrega del inmueble a la persona que lo administraba al momento de la diligencia; una vez realizada la entrega, dentro de los diez (10) días siguientes se rendirá cuentas, para efecto del Despacho fijar honorarios definitivos, los que serán cancelados por la parte actora.

CUARTO: Realizado lo anterior, procédase al **ARCHIVO** de este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ